

Declaraciones  
informativas  
de partes  
relacionadas



# NUEVAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS

Formatos oficiales de presentación

Estimados Clientes y Amigos:

Para el boletín de este mes, **seguiremos hablando de las “NUEVAS DECLARACIONES ANUALES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS”, solo que en esta ocasión nos enfocaremos a lo que se informó el pasado 31 de octubre del año en curso, respecto a los formatos oficiales de presentación.**

El SAT (Servicio de Administración Tributaria) en conjunto con PRODECON (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente) ha emitido la plataforma y los formatos digitales para las nuevas declaraciones informativas, que los contribuyentes obligados (Art. 76-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) deberán presentar de acuerdo con las regulaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) para el ya comentado Plan de Acción BEPS, el cual pretende el fácil intercambio de información de las denominadas empresas multinacionales que operan en diversas naciones con los órganos fiscalizadores de los países involucrados y con esto dichas multinacionales tributen en una proporción más adecuada en los países donde realmente están generando mayor valor económico. Así pues, constituye un esfuerzo para evitar la elusión fiscal de empresas multinacionales en una sociedad globalizada.

Es importante hacer mención que el mes de Septiembre el SAT y PREDECON emitieron las guías (instrucciones) para el llenado de estas declaraciones (País por País, Local y Maestra).

Ahora bien, para los efectos del artículo 76-A de la Ley del ISR, los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones anuales informativas de partes relacionadas, normal y complementaria, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta denominada DAIPR (76-A LISR), en el formato correspondiente, para lo cual deberán contar con e.firma o e.firma portable, vigentes. En la siguiente liga podemos ingresar a esta herramienta:

[http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/declaraciones\\_informativas/Paginas/partes\\_relacionadas\\_dinformativas2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaraciones_informativas/Paginas/partes_relacionadas_dinformativas2017.aspx)

Al entrar a esta liga debemos de dar click en [Ingresa al aplicativo](#) donde se nos solicitara nuestro RFC y CLAVE o e.firma para poder acceder al formulario.

Por otro lado, rescatamos algunos de los cuestionamientos más comunes de la mayoría de los contribuyentes:

1. **¿Qué información se incluirá en el archivo maestro (declaración informativa maestra de partes relacionadas) y el archivo local (declaración informativa local de partes relacionadas) de Precios de Transferencia?**

Los lineamientos sobre la documentación de precios de transferencia requieren que las empresas multinacionales proporcionen a las administraciones tributarias información global de alto nivel con respecto a sus operaciones de negocios globales y sus políticas de precios de transferencia en un archivo maestro que estaría disponible para todas las administraciones tributarias de los países en los que opere la empresa multinacional. También requiere que se proporcione documentación de precios de transferencia

transaccional adicional en un archivo local en cada país, el cual identifique las transacciones con partes relacionadas, los montos involucrados en dichas operaciones y el análisis de las determinaciones de precios de transferencia de la compañía que hayan realizado con respecto a dichas operaciones.

## 2. ¿Qué es el Informe País por País (declaración informativa País por País)?

El Informe País por País es una herramienta destinada a permitir que las administraciones tributarias lleven a cabo análisis de riesgo de precios de transferencia de alto nivel, o para evaluar otros riesgos relacionados con BEPS (por sus siglas en inglés, del término erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios). La plantilla del Informe País por País requerirá que las empresas multinacionales proporcionen anualmente y para cada jurisdicción en la que realicen negocios, información agregada relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por la empresa multinacional junto con ciertos indicadores de la ubicación de la actividad económica dentro del grupo de la empresa multinacional, así como información sobre qué entidades hacen negocios en una jurisdicción determinada y las actividades de negocio en las que cada entidad participa.

## 3. ¿Esta información se hará pública?

La información debe ser proporcionada a los gobiernos participantes; para proteger la confidencialidad de la información potencialmente sensible, no se hará disponible públicamente. Esto es consistente con el tratamiento que se le da a la mayor parte de la información de los contribuyentes.

## 4. En materia de la información otorgada mediante la herramienta informática, ¿se cumple con los requisitos de confidencialidad para preservar el secreto fiscal de los contribuyentes previsto en el Art. 69 del Código Fiscal de la Federación? ¿Existe alguna forma en la que el SAT pueda dar certeza de que se mantendrá la confidencialidad de la información?

El Artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria. Por su parte, el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación para el personal oficial que intervenga en trámites relativos a la aplicación de disposiciones tributarias, de guardar absoluta reserva en lo concerniente a declaraciones y **datos suministrados por los contribuyentes. Asimismo, dicho artículo establece que "Mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales extranjeras."**

En este contexto, el intercambio automático de Reportes País por País está regulado por la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes Sobre el Intercambio de Informes País por País (MCAA País por País por sus siglas en inglés), convenciones que regulan la confidencialidad y protección de Información en su Artículo 22 y Artículo 5, respectivamente.

## 5. Cuando se habla de ingresos de terceros y partes relacionadas, ¿qué se debe de reportar?

La declaración informativa País por País hace referencia específica a ingresos totales, y el principio rector es que la fuente de información sea consistente a lo largo del tiempo y a lo largo de las fuentes de información disponibles al grupo multinacional, de modo que se refleje lo requerido en la declaración informativa País por País. Asimismo, en la sección de Información Adicional de los formatos de la declaración informativa País por País se pueden proporcionar detalles y aclaraciones al respecto.

**6. ¿Qué tipo de cambio deberemos utilizar en la conversión de la moneda local a pesos mexicanos?**

El contribuyente podrá elegir el tipo de cambio a utilizar al 31 de diciembre del ejercicio fiscal. En todo caso, la elección del tipo de cambio deberá especificarse en la sección de Información Adicional de los formatos de la declaración informativa País por País y se deberá utilizar dicho parámetro de forma consistente a lo largo del tiempo

**7. Cuando el grupo de empresas multinacionales compre alguna empresa establecida en el extranjero, durante el año de calendario a reportar, ¿se debe incluir en la declaración País por País, o hasta el ejercicio siguiente?**

El principio rector debe ser si dicha entidad que entre o salga del grupo se debe considerar para fines de reporte/revelación de información de dicho ejercicio de acuerdo con los principios contables que le apliquen a la persona moral controladora multinacional.

**8. En el siguiente escenario, se tienen 4 grupos de empresas multinacionales, los cuales forman un consorcio en el ejercicio fiscal 2012 para un proyecto de energía en México, y se crean 7 empresas en México.**

Compañía #1 detenta el 40% del capital

Compañía #2 detenta el 30% del capital

Compañía #3 detenta el 20% del capital

Compañía #4 detenta el 10% del capital

Adicionalmente, de las 7 empresas en México, sólo 4 de ellas rebasan en el ejercicio fiscal 2015 los \$686,252,580.00 de ingresos acumulables (Artículo 32-H Fracción I CFF), pero las 7 compañías rebasan los 12 mil millones de pesos que menciona el Artículo 76-A de la Ley del ISR.

Al NO consolidar resultados contablemente en un grupo de empresas multinacionales, ¿tienen obligación de presentar la declaración informativa País por País en México? ¿Tienen obligación de presentar la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas?, y si es así, ¿de qué compañía (#1, #2, #3 ó #4) deberían de presentar la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas?

- Las 4 entidades que superan ingresos individuales los \$708,898,920.00 sí están obligadas a presentar la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas.

- La declaración informativa País por País no aplica porque no consolidan bajo los principios contables que les apliquen.

- En virtud de la definición doméstica de partes relacionadas, la Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas debe contener información de las 4 Compañías (#1, #2, #3 y #4).

**9. ¿Qué información financiera se debe utilizar a efectos del llenado y presentación de la declaración informativa País por País?**

El contribuyente podrá utilizar como fuente de información para el llenado de la declaración informativa País por País, estados financieros individuales o consolidados dictaminados o no, así como otras fuentes de información financiera, aclarando en el apartado de información adicional, que tipo de información se utilizó, y debiendo ser consistente en el uso de la misma a lo largo del tiempo.

**10. Para efectos del artículo 32-H, fracción I, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, aplicable para el ejercicio 2016, ¿cuál es el monto de ingresos acumulables aplicable para efectos de determinar el umbral de la obligación de presentación de las declaraciones informativas del Artículo 76-A de la LISR?**

En el caso de la obligación de declarar para el ejercicio 2016, la cantidad aplicable a efectos del artículo 32-H es la actualizada en enero de 2016 que asciende a \$686,252,580.00 pesos, de acuerdo con la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016.

Por último, el SAT informa a los contribuyentes que, con la emisión de la plataforma tecnológica para el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 76-A, la implementación de la acción 13 del plan BEPS en México se da por completada en su totalidad.

Externando lo anterior quedamos a sus órdenes, para cualquier aclaración o duda respecto de lo establecido en este documento.

ATENTAMENTE:



[contacto@espinosamiranda.com](mailto:contacto@espinosamiranda.com)